

SE PRONUNCIA SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN QUE INDICA



RESOLUCIÓN EXENTA: 67358

SANTIAGO, 12 ABR 2016

VISTOS:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

1. La solicitud de reconsideración presentada por el extranjero **John Joseph REILLY**, también conocido como **John Joseph O'REILLY**, de nacionalidad irlandesa, en contra de la Resolución Exenta N° 127.297 de fecha 5 de agosto de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que revoca el permiso de permanencia definitiva otorgado con fecha 10 de diciembre de 1985 mediante Resolución Exenta N° 861 del Ministerio del Interior, y dispone su abandono del país.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sr. Subsecretario del Interior, mediante Resolución Exenta N° 127.297 de fecha 5 de agosto de 2015, revocó el permiso de permanencia definitiva otorgado al extranjero **John Joseph REILLY**, de nacionalidad irlandesa, cédula de identidad para extranjeros N° 10.921.236-9, disponiendo su abandono del país en el plazo de 72 horas, por registrar condena en causa RUC 1200737518-0, RIT 159-2014, seguida ante el 3° Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, por los delitos reiterados de abuso sexual a menor de edad.
2. Que, con fecha 11 de septiembre de 2015, el extranjero en comento presentó solicitud de reconsideración a la medida dispuesta en su contra, señalando:
 - 2.1. Que el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, Ley de Extranjería y el Decreto Supremo N° 597, de 1984, Reglamento de Extranjería, no son cuerpos normativos aplicables a chilenos, calidad que ostentaba el Sr. Reilly al momento de la comisión de los hechos;
 - 2.2. Asimismo, se argumenta que la aplicación de la sanción administrativa de revocación de la permanencia definitiva contra la cual se recurre, no se condice con los fines de la pena impuesta en sede penal; y,
 - 2.3. En relación al acto administrativo impugnado, se señala que carece de fundamentación racional, de proporcionalidad y de legalidad.
3. Que, respecto a la aplicación de la normativa de extranjería, esta autoridad viene en señalar que con fecha 14 de abril de 2015 mediante la Ley 20.826, le fue revocada, al Sr. Reilly, la nacionalidad chilena concedida por especial gracia mediante la Ley N° 20.311, de fecha 05 de enero de 2009.


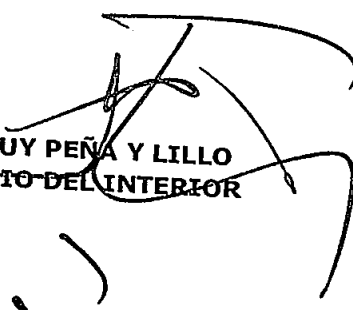
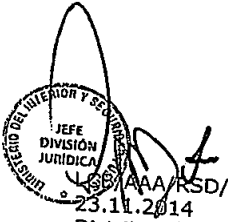
84364/7

4. En virtud de lo anterior, es dable afirmar que el recurrente es extranjero, de nacionalidad irlandesa. Además, esta persona es residente en el territorio nacional, habiéndosele otorgado un permiso de permanencia definitiva mediante Resolución Exenta N° 861 de fecha 10 de diciembre de 1985 del Ministerio del Interior. Cabe hacer presente, que la normativa migratoria vigente no contempla como causal de pérdida o revocación, expresa o tácita del permiso de permanencia definitiva, el haber adquirido la nacionalidad chilena por especial gracia. De esta manera, es plenamente aplicable a este caso la legislación migratoria, de conformidad a lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Extranjería.
5. Cabe hacer presente, que los delitos por los cuales fue condenado el recurrente, atentan contra bienes jurídicos de tal relevancia, cuales son, la integridad, libertad e indemnidad sexual y la seguridad pública, señalados todos en la Resolución recurrida como fundamento de la misma, cuya vulneración es considerada grave por este Ministerio del Interior y Seguridad Pública al momento de evaluar la adopción de sanciones migratorias. En este sentido, se entiende que no resulta útil ni conveniente permitir la continuidad de la residencia en el país de extranjeros que hayan sido condenados por este tipo de delitos. Ello, en cumplimiento de la Ley de Extranjería, en particular por lo dispuesto en su artículo 65 que mandata imperativamente a la autoridad administrativa, a revocar aquellos permisos de residencia de extranjeros que con posterioridad a su ingreso al país o al otorgamiento del permiso de residencia de que son titulares, queden comprendidos en el numeral 2 del artículo 15, esto es, ejecutar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres. Adicional a ello, la situación se enmarca en el artículo 64 N° 1 de la Ley de Extranjería, el cual consagra la facultad de la autoridad para disponer la sanción recurrida respecto a aquellos extranjeros que sean condenados en Chile por crimen o simple delito; precepto que se debe concordar con el artículo 66 del mismo cuerpo legal, que señala que pueden revocarse los permisos de aquellos extranjeros que queden comprendidos en aquel, con motivo de actuaciones realizadas con posterioridad a su ingreso a Chile o al otorgamiento del permiso de residencia de que sea titular, como en el presente caso. Todo lo anterior, permite estimar que la residencia en el país del extranjero no resulta beneficiosa, dado que ha sido sentenciado por delitos graves, que atentan contra bienes jurídicos de la misma envergadura que los pormenorizados en el artículo 15 N° 2 precitado, protegidos por el Estado, y por los cuales este Ministerio debe velar, de conformidad a la Ley 20.502 de 2011.
6. Adicional a lo anterior, se ha efectuado un análisis de proporcionalidad revisando la condena, el tipo penal, los bienes jurídicos protegidos y afectados por la conducta ilícita del extranjero, así como también los antecedentes del caso, estimándose que no puede mantenerse vigente el permiso otorgado por la autoridad migratoria a un extranjero que reside en el territorio nacional y ha sido condenado por un delito grave como es el caso.
7. Por otra parte, esta autoridad viene en aclarar que la Resolución Exenta que dispone el abandono del Sr. Reilly del territorio nacional, señala que en caso de existir causas o penas pendientes, el plazo señalado para hacer abandono del país se comenzará a contar desde que se cumpla la pena, y posterior a ello, solo en caso de incumplimiento del abandono, la autoridad migratoria podrá dictar la referida expulsión. En este sentido, el acto administrativo recurrido, reconoce la existencia de una condena que debe ser cumplida, y no obstaculiza el logro de su finalidad.
8. Por último, es menester aclarar que la aplicación del artículo 34 de la Ley 18.216 sobre penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, que establece la expulsión de extranjeros, no es aplicable a este respecto, ya que es de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia y no de la autoridad administrativa.
9. Teniendo en consideración los antecedentes expuestos, es dable señalar que los argumentos invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Exenta recurrida, no existiendo méritos ni fundamentos suficientes para adoptar una decisión contraria, que permita modificar la Resolución Exenta precitada.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 127.297 de fecha 5 de agosto de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que revoca la permanencia definitiva y ordena el abandono del país del extranjero **John Joseph REILLY**, de nacionalidad irlandesa, cédula de identidad para extranjeros N° 10.921.236-9,.
- 2) **DECLÁRASE** a firme la Resolución Exenta precitada.
- 3) **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución al recurrente, de conformidad al artículo 142 del Reglamento de Extranjería.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


Jefe División Jurídica
LSD/AAA/RSD/GCH/WAL
23.11.2014

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior
- Interesado
- DEM

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO


JEFE
RODRÍGUEZ SANDOVAL DUCUING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION